

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3768-SOT-1563, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (olores y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades de un centro de reciclamiento en Calle Gregorio Torres Quintero número 36 lote 5, Colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (olores y disposición inadecuada de residuos sólidos), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 11 de diciembre de 2017 y 07 de febrero de 2018, en calle Gregorio Torres Quintero número 36 lote 5, Colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en su segundo nivel existen diversos materiales como aluminio, plástico y metal. -----

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 01 de diciembre de 2017, dentro del expediente PAOT-2017-3272-SOT-1322, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Calle Gregorio Torres Quintero número 36, Colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de



actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2017-3272-SOT-1322; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

2.- En materia ambiental (olores y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 11 de diciembre de 2017 y 07 de febrero de 2018, en calle Gregorio Torres Quintero número 36 lote 5, Colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en su segundo nivel existen diversos materiales como aluminio, plástico y metal. No se constató olores ni disposición inadecuada de residuos sólidos. -----

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2018 enviado a personal adscrito a esta Entidad, la persona denunciante manifestó que ya no persistían las molestias derivadas de los olores y la disposición inadecuada de residuos sólidos -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Gregorio Torres Quintero número 36 lote 5, Colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constatando un Centro de Reciclamiento en el que se llevan a cabo actividades de reciclaje, sin que se constataran olores ni disposición inadecuada de residuos sólidos, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal en dicho aspecto. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 11 de diciembre de 2017 y 07 de febrero de 2018, en calle Gregorio Torres Quintero número 36 lote 5, Colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en su segundo nivel existen diversos materiales como aluminio, plástico y metal. -----
2. Los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**, fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2017-3272-SOT-1322, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 01 de diciembre de 2017, por lo que se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?anio=2017&exp=> de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

3. En el inmueble motivo de denuncia personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constatando un Centro de Reciclamiento en el que se llevan a cabo actividades de reciclaje, sin que se constatará olores ni disposición inadecuada de residuos sólidos de lo que la persona denunciante manifestó que ya no persistían las molestias, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal, en dicho aspecto. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBC/SRM/AMMR

